

**ORDENANZA DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
DE ORIENTADOR DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CURRICULAR**
Res. N° 10 del CDC de fecha 28/10/2008 – DO 20/11/2008 DO 16/12/2008

Artículo 1o.- Finalidad.- El régimen de Compensación por Desempeño de la Función de Orientador de Capacitación en la Universidad de la República, tiene la finalidad de retribuir las tareas desempeñadas por los funcionarios universitarios, en actividades de capacitación.

Artículo 2o.- Duración.- La Compensación por Desempeño de la Función de Orientador de Capacitación mencionada se percibirá únicamente durante el período en que se desarrolle la actividad específica.

Artículo 3o.- Compatibilidad.- Las Compensaciones regidas por la presente ordenanza, serán compatibles con no más de uno de los regímenes de compensación de los funcionarios de la Universidad de la República, sin perjuicio de las incompatibilidades dispuestas en otras ordenanzas o reglamentos de la Universidad.

Artículo 4o.- Pago. Los Orientadores de Capacitación, funcionarios universitarios, recibirán la compensación por Desempeño de la Función de Orientador de Capacitación en base a la cantidad de horas asignadas durante el período en que se desarrolle la actividad. El costo de una hora de capacitación será equivalente a la quinta parte de la Base de Prestaciones Contributivas (1/5 BPC).

Artículo 5o.- Modalidad de incorporación al régimen. Se ingresará mediante llamado general de la Unidad de Capacitación. En casos excepcionales y siempre que se acredite la correspondiente competencia notoria, se podrán realizar designaciones directas.